

## ACUERDO

Reunidos, a 03/05/2017, por una parte, en nombre y representación propia  
y, por otra en nombre y representación de Feebbo Solutions, S.L.  
ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de  
realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por el incumplimiento de las condiciones de un servicio contratado a través del portal [www.feebbo.com](http://www.feebbo.com), del que es responsable Feebbo Solutions, S.L. (en adelante Feebbo), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor se dio de alta en el servicio basándose en las condiciones de la página web reclamada. El particular afirma que llevó a cabo varios estudios de opinión en los términos establecidos, acumulando así un saldo de 19 Euros. No obstante, el reclamante expone que, habiendo transcurrido un año desde que requirió a la empresa el pago de dicha cuantía, éste aún no ha sido efectuado, alegando que las transferencias están paradas. No conforme, solicita el ingreso de la cantidad adeudada.

**SEGUNDO.-** Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Feebbo, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, Feebbo, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido al abono del importe correspondiente.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Feebbo del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 03/05/2017.

Feebbo Solutions, S.L.